



Expediente No. 2015-260

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
13 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ejecutivo, seguido por **PORVENIR S.A.** contra **HERNANDO ROJAS HUERTAS** informándole que el presente proceso la parte ejecutante no ha otorgado respuesta al requerimiento efectuado por el Juzgado. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
13 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del asunto de marras como a continuación sigue:

i) Del requerimiento efectuado a la parte demandante.

Observa el Despacho que, a través de providencia del 25 de julio de 2019¹, fue requerida el apoderado judicial de la parte ejecutante con la finalidad de que acreditara al proceso la facultad de recibir, sin que hasta la fecha obre respuesta a lo ordenado.

Como consecuencia de lo anterior, se requerirá por segunda vez a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Erika Isabel Arrieta Ruiz, para que, dentro del término de 10 días de cumplimiento a lo ordenado a través del auto referido en líneas anteriores, con la finalidad de resolver la solicitud de terminación del presente proceso, so pena de proceder a dar aplicación a los poderes correccionales contemplado en el artículo 44 del C.G.P., para

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Dra. Erika Isabel Arrieta Ruiz, para que, dentro del término de 10 días de cumplimiento a lo ordenado a través del auto de fecha 25 de julio de 2019, con la finalidad de resolver la solicitud de terminación del presente proceso, so pena de

¹ Documento 1, Pág. 109 (Expediente digitalizado)
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



proceder a dar aplicación a los poderes correccionales contemplado en el artículo 44 del C.G.P; de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia

SEGUNDO: CUMPLIDO el termino indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ

